



SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y REVISIÓN DE TARIFAS PARA 2025

INFORME DE SECRETARÍA GENERAL

En relación con la propuesta de aprobación de las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas al mismo en el municipio de Granada y el nuevo texto de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de dichos servicios para el año 2025, de conformidad con lo establecido en el art. 3.3, d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Se remite a esta Secretaría para informe preceptivo con anterioridad a la celebración del Pleno del mencionado expediente para, entre otros aspectos, según consta en el certificado acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de EMASAGRA con fecha 28 de noviembre de 2024, evitar la inseguridad jurídica que provoca la dispersión actual de la regulación existente al respecto; regular cuotas y tarifas, incluir nuevos precios, la subida del IPC, incentivo al menor consumo, bajada de cuota fina o de servicio y de la contratación de acometidas y para añadir nuevas bonificaciones, para asimilarlas a las introducidas en la ordenanza de depuración, recientemente modificada (Discapitados grado igual o superior a 65%, personas dependientes, víctimas de Violencia de Género) y para la adaptación de la actual ordenanza de abastecimiento a lo establecido en la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 que modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y a la Disposición Final Undécima de la misma LCSP, que modifica la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

En dicho acuerdo se hace constar asimismo que tanto el estudio de costes, con las nuevas tarifas resultantes, como los borradores de ordenanzas reguladoras se acompañaron a la propuesta de acuerdo remitida a todos los Consejeros junto con la convocatoria de la sesión del Consejo.

Código seguro de verificación: **9SB5Q52Q45R408QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Conforme de **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**
Firmado por **ABAD GONZALEZ ANA MARIA**

/SECRETARIO/A GENERAL
/ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)

12-12-2024 10:12:01
12-12-2024 07:46:40

Contiene 2
firmas digitales





**SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), atribuye al Municipio, en su calidad de Administración pública territorial, dentro de la esfera de sus competencias y con fundamento en el art. 137 de la Constitución Española, entre otras, la potestad reglamentaria.

II.- El art. 84.1 a) de la LRBRL establece que las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos. Y, en el mismo sentido, el art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL), establece que en la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos.

III.- Según el art. 25.1.c) de la LRBRL, el Municipio ejercerá como competencias propias, entre otras, “el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales”; y según el art. 26.1 a) del mismo texto legal, los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios de “... abastecimiento domiciliario de agua potable,...”. Por otro lado, también la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece, en su art. 9, apartado 4, como competencias municipales: la ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye: a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población, b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

Asimismo es de aplicación dispuesto en la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía y el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

IV.- El art. 148 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por la Corporación titular del servicio.

V.- Por su parte, la Disposición Final Undécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modifica la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en el sentido de que son prestaciones patrimoniales de carácter público las que se refieren en el art. 31.3 de la CE

Código seguro de verificación: **9SB5Q52Q45R408QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Conforme de **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**
Firmado por **ABAD GONZALEZ ANA MARIA**

/SECRETARIO/A GENERAL
/ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)

12-12-2024 10:12:01
12-12-2024 07:46:40

Contiene 2
firmas digitales





**SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)**

que se exigen con carácter coactivo y que tendrán carácter tributario o no, en función de que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales o impuestos, o no tengan tal carácter, al decir que serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, teniendo tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

En la redacción de la referida DA 11ª aparece la consideración de la prestación patrimonial de carácter público en los términos del artículo 31.3 de la CE, que dispone la reserva de Ley para poder establecer prestaciones personales y patrimoniales a los ciudadanos. Este precepto es el hilo conductor de los servicios que prestan las Administraciones, de tal manera que, como indica la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 2017, el artículo 31.3 CE no se refiere a categorías tributarias, sino a prestaciones patrimoniales de carácter público, cuya exigencia primaria es que hayan sido impuestas con carácter coactivo, es decir, de forma obligatoria, coercitiva y conminatoria, no identificándose con el servicio prestado, sino con quien presta el servicio, de tal manera que tendrán esta consideración las que se exijan a los ciudadanos por la prestación de servicios que son gestionados bien de forma directa mediante personificación privada, bien de forma indirecta, mediante concesión administrativa.

VI.- La Disposición Final Duodécima de la LCSP por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), añade un nuevo apartado 6 al artículo 20, que establece que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la

Código seguro de verificación: **9SB5Q52Q45R408QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Conforme de **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**
Firmado por **ABAD GONZALEZ ANA MARIA**

/SECRETARIO/A GENERAL
/ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)

12-12-2024 10:12:01
12-12-2024 07:46:40

Contiene 2
firmas digitales





**SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)**

Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.

Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en dicha DF 12ª, el procedimiento a seguir para la aprobación de la ordenanza sería el regulado en los arts. 49, 70.2 y 123.1,d) y 127.1,a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local:

1. **Aprobación del proyecto de ordenanza** por la Junta de Gobierno Local
2. **Aprobación inicial por el Pleno** previa avocación de la competencia a su favor de la delegada a favor de la Comisión correspondiente por acuerdo núm. 187 adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en su sesión de organización celebrada el día 30 de junio de 2023, en cuyo dispositivo Cuarto, se delegan en las Comisiones Municipales Delegadas las siguientes competencias: d) La aprobación y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

Para su aprobación se precisará el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el art. 123.1,d) y 123.2 in fine de la LRBRL.

3. **Publicación** del acuerdo de aprobación inicial en el BOP de Granada.
4. **Información Pública y Audiencia:** aprobada la Ordenanza inicialmente por el Pleno, se expondrá al público durante un plazo mínimo de 30 días para que puedan interponerse las reclamaciones y sugerencias que los interesados estimen convenientes conforme al artículo 4 de la LPACAP mediante anuncios en el BOP, Tablón de anuncios o sitios de costumbre en la localidad. El artículo 13, apartado c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, establece que las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán: “c) Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública.
4. **Resolución de Reclamaciones y Sugerencias:** en su caso: una vez presentadas dentro del plazo establecido se resolverán por la Corporación Local en Pleno, que procederá a rechazarlas o aceptarlas total o parcialmente y las incorporará, en su caso, al texto de la Ordenanza.

Código seguro de verificación: **9SB5Q52Q45R408QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Conforme de **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**
Firmado por **ABAD GONZALEZ ANA MARIA**

/SECRETARIO/A GENERAL
/ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)

12-12-2024 10:12:01
12-12-2024 07:46:40

Contiene 2
firmas digitales





**SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)**

5. **Aprobación Definitiva:** una vez resueltas las reclamaciones a sugerencias se procederá a su aprobación definitiva por el Pleno por mayoría simple, conforme a lo dispuesto en los artículos 123.1.d) LRBRL, 50.3 y 70.4 del ROFEL. El artículo 49.c), párrafo final, de la LRBRL señala que, en caso de no presentar sugerencias o reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo que hasta entonces era provisional.

6. **Publicidad:** el artículo 70.2 de la LRBRL señala que las Ordenanzas no entrarán en vigor hasta que su texto haya sido publicado íntegramente en el BOP o de la CCAA uniprovincial correspondiente y haya transcurrido el plazo para que la Administración estatal y autonómica, en el ámbito de sus competencias, puedan formular el requerimiento de anulación por infracción al Ordenamiento Jurídico (artículo 65.2 de la LRBRL), en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la Administración del Estado y CCAA de la comunicación del acuerdo aprobatorio.

En este sentido, el artículo 131 de la LPACAP establece que, las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios. La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa

VII. En el presente expediente no se precisa la realización de los trámites contemplados en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y 112 y siguientes del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (BOP núm. 125, de 2 de julio de 2021, fe de erratas BOP núm. 188, de 30 de septiembre de 2021), de conformidad con lo establecido en los apartados 4 del art. 133 y 2 del art. 112 de las citadas Ley y Reglamento, en consideración al marcado interés público en la regularidad y prestación de los servicios a los que se refiere la ordenanza, que son considerados como actividad o servicio esencial por el art. 86.2 de la LRBRL, dada la reserva a favor de las entidades locales en cuanto al abastecimiento domiciliario, unido a que el trámite de **consulta previa** retrasaría en exceso la entrada en vigor de normativa de gran relevancia para garantizar el correcto funcionamiento de la actividad municipal, la necesidad de garantizar la continuidad y regularidad de los servicios vinculados al ciclo integral del agua, todas ellas razones de interés público lo suficientemente relevantes como para prescindir del trámite de consulta previa, a tenor del párrafo primero del apartado cuarto del art. 133 de LPACAP, tal y como se contempla en la STS 5029/2023, de 16 de noviembre de 2023.

Código seguro de verificación: **9SB5Q52Q45R408QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Conforme de **COBO NAVARRETE ILDEFONSO**
Firmado por **ABAD GONZALEZ ANA MARIA**

/SECRETARIO/A GENERAL
/ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)

12-12-2024 10:12:01
12-12-2024 07:46:40

Contiene 2
firmas digitales





**SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)**

VIII.- En cuanto al régimen de modificación de tarifas, corresponde al Consejo de Administración, según lo estipulado en el art. 44 de los Estatutos Sociales de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, SA, EMASAGRA, e) proponer al Pleno del Ayuntamiento las tarifas que hayan de regir en la prestación del servicio. Dicha propuesta se ha incorporado al acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2024, citado.

IX. Consta la emisión del preceptivo informe de la Intervención General de fecha 10 de diciembre de 2024.

CONCLUSIONES

Es cuanto se informa por esta Secretaría General con la indicación de que el acuerdo que se adopte deberá seguir los trámites indicados en el apartado II que antecede.

Granada a fecha de firma electrónica
LA ASESORA JURÍDICA TÉCNICA

Fdo.: Ana María Abad González
CONFORME
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Ildefonso Cobo Navarrete

Código seguro de verificación: **9SB5Q52Q45R408QLFSD2**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Conforme de	COBO NAVARRETE ILDEFONSO	/SECRETARIO/A GENERAL	12-12-2024 10:12:01
Firmado por	ABAD GONZALEZ ANA MARIA	/ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)	12-12-2024 07:46:40

Contiene 2
firmas digitales

